



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 02/02/2026

Doctor:

WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES

Vicerrector de Recursos Universitarios.

Universidad de los Llanos.

ASUNTO: Respuesta a traslado de observaciones jurídicas dentro de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto corresponde: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.**

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, me permito dar respuesta dentro del término indicado en el pliego de condiciones a las observaciones jurídicas formuladas, de la siguiente forma:

La señora **ALEJANDRA OJEDA MANOZCA**, Coordinadora de Licitaciones, de la empresa Estatal de Seguridad LTDA, mediante comunicación escrita allegada el día 30 de enero de 2026, mediante correo electrónico licitaciones@estataldeseguridad.com.co, hora 15:57 pm, realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: “13. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 13.1 LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA La entidad señala que la propuesta puede ser entregada por una persona debidamente autorizada. Agradecemos se aclare si dicha autorización debe estar debidamente autenticada ante notaría, o si es suficiente con que contenga la información correspondiente y esté firmada por el representante legal del oferente, lo anterior, con el fin de evitar posibles rechazos o inconvenientes en la entrega de la propuesta”. (Sic)

RESPUESTA: En relación con la observación formulada sobre la autorización para la entrega de la propuesta, la Universidad aclara que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la propuesta podrá ser entregada directamente por el representante legal del oferente o por una persona debidamente autorizada, quien deberá acreditar dicha calidad al momento de la entrega.

Para tal efecto, no se exige que la autorización esté autenticada ante notaría; en consecuencia, es suficiente una carta de autorización suscrita por el representante legal, siempre que cumpla con las condiciones previstas en el pliego.

En ese sentido, la autorización deberá: (i) ser otorgada y firmada por el representante legal del oferente; (ii) identificar claramente a la persona autorizada; (iii) especificar el acto para el cual se confiere la autorización, esto es, la entrega de la propuesta; y (iv) contener los datos básicos de identificación del oferente y del autorizado.

En consecuencia, la observación se atiende a título de aclaración, manteniéndose sin modificación el pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN 2: “14.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS L) VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Teniendo en cuenta que una de las finalidades principales de los consorcios o uniones temporales es la de unir esfuerzos para la participación en procesos de selección o presentación de ofertas, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar que la antigüedad de la sede en la ciudad de Villavicencio pueda ser acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin eliminar el requisito de que todos los integrantes deban acreditar la existencia de sede principal o sucursal en esta misma ciudad. Lo anterior, con el fin de permitir una mayor participación de oferentes en el proceso que adelanta la entidad y así garantizando los principios de transparencia y participación.” (Sic)

RESPUESTA: La exigencia de acreditar la antigüedad de la sede en la ciudad de Villavicencio por parte de cada uno de los integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal) obedece a la necesidad de garantizar que todos los ejecutores del contrato cuenten con una infraestructura administrativa y operativa consolidada en la zona de influencia del servicio.

Así mismo, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, se requiere una capacidad de respuesta inmediata, así como un conocimiento acreditado del contexto de orden público y de las particularidades locales, condiciones que se adquieren mediante una presencia efectiva y permanente en el territorio. Eximir del cumplimiento de este requisito a alguno de los integrantes del proponente plural podría debilitar la responsabilidad técnica y operativa exigida, la cual ha sido identificada como un riesgo relevante en el Estudio de Riesgos del proceso.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3: 14.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS M) VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE COMUNICACIONES.

Entendemos que, si la licencia de comunicaciones se encuentra autorizada a nivel nacional, la misma estaría dando cumplimiento al requisito solicitado en este literal. ¿Es correcta nuestra apreciación? (Sic)

RESPUESTA: Se aclara al proponente que no es correcta su apreciación. Si bien una licencia de comunicaciones puede tener alcance nacional, para efectos del presente proceso de selección es obligatorio que la licencia presentada acredite de manera expresa la cobertura en la ciudad de Villavicencio y la autorización para el uso de al menos dos (02) frecuencias radioeléctricas en dicho municipio, incluyendo el correspondiente cuadro de frecuencias autorizadas.

Este requisito resulta indispensable para garantizar la legalidad, continuidad e idoneidad técnica de las comunicaciones durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el área de influencia del contrato, así como para prevenir riesgos asociados a interferencias, fallas operativas o eventuales sanciones derivadas del uso indebido del espectro radioeléctrico.



En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4: *14.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS T) VERIFICACIÓN ACREENCIAS LABORALES* Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el término de expedición y entrega de la constancia de no acreencias laborales emitida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que dicha entidad presenta retrasos significativos en la expedición de estos documentos, los cuales pueden tardar hasta 30 días posteriores a la solicitud. En este sentido, agradecemos se permita que la certificación haya sido expedida con una antelación máxima de noventa (90) días hábiles a la fecha de cierre del proceso. (Sic)

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud mediante la cual se pretende ampliar el término de expedición de la constancia de no acreencias laborales expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, la Universidad se permite manifestar que no es procedente acceder a la modificación solicitada, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

El requisito tiene como finalidad verificar que el proponente no registra obligaciones laborales vigentes al momento del cierre del proceso, aspecto directamente relacionado con la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual implica manejo permanente de personal y estricto cumplimiento de la normatividad laboral. La exigencia de un documento expedido dentro del término previsto en el pliego permite contar con información actual, cierta y verificable, indispensable para garantizar la selección objetiva.

De conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, es deber de los interesados adelantar con la debida anticipación las gestiones necesarias para estructurar su oferta, incluida la solicitud y obtención de certificaciones expedidas por Universidades públicas.

Aceptar que la certificación pueda haber sido expedida con una antelación de hasta noventa (90) días hábiles a la fecha de cierre del proceso implicaría:

- Disminuir la actualidad de la información laboral del proponente,
- Desnaturalizar la finalidad del requisito, cuyo propósito es verificar la inexistencia de acreencias laborales vigentes al momento del cierre,
- Introducir una condición diferente a la prevista en el pliego de condiciones, con posterioridad a su publicación.
- Generar inseguridad jurídica respecto a los trámites administrativos adelantados por el ministerio, por cuando pueden darse decisiones que afectan la acreditación del requisito.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

La señora **ALEJANDRA OJEDA MANOZCA**, Coordinadora de Licitaciones, de la empresa Estatal de Seguridad LTDA, mediante comunicación escrita allegada el día 30 de



enero de 2026, mediante correo electrónico licitaciones@estataldeseguridad.com.co, hora 16:07 pm, realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: *Estando dentro del término establecido por la universidad, nos permitimos solicitar respetuosamente que, para la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones, se habilite un enlace de conexión virtual que permita la participación de las empresas o personas que, debido a la naturaleza de su cargo dentro de la compañía, no puedan desplazarse hasta la ciudad de Villavicencio.*

RESPUESTA: Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa interna de la Universidad, enmarcada en su Estatuto y Manual de Contratación, no impone a la Entidad la obligación de disponer mecanismos virtuales de participación para este tipo de audiencias.

Así mismo, se aclara que la asistencia a la audiencia no es obligatoria y que las observaciones al pliego de condiciones pueden presentarse por los medios y dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

La señora **NATALY TABARES TRUJILLO**, Profesional senior de licitaciones privadas, de la empresa Alliance Risk & Protection LTDA, mediante comunicación escrita allegada el día 30 de enero de 2026, mediante correo electrónico profesionalseniorprivado1@allianceprotect.com, hora 14:59 pm, realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: REQUISITOS M Y N – VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE COMUNICACIONES:

De conformidad con los requisitos establecidos en los literales M) Verificación de Licencia de Comunicaciones y N) Verificación de Licencia de Comunicaciones MINTIC, respetuosamente se solicita a la Entidad realizar una interpretación técnica, jurídica y proporcional de lo exigido, atendiendo al marco normativo vigente y a la naturaleza del objeto contractual correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

El proponente cuenta con Licencia de comunicaciones vigente con cobertura a nivel nacional, expedida por la autoridad competente y autorización para el uso del espectro radioeléctrico (radiofrecuencia) en el municipio de Villavicencio, lo cual garantiza la operación efectiva, continua y segura del sistema de comunicaciones requerido para el servicio de vigilancia privada.

Desde el punto de vista técnico-operativo, no resulta necesario ni proporcional exigir dos frecuencias adicionales en un mismo municipio, cuando ya existe una frecuencia debidamente autorizada, operativa y suficiente para garantizar la comunicación entre los puestos de vigilancia, centros de control y supervisión, conforme a los estándares del sector de seguridad privada. La exigencia de múltiples frecuencias solo sería



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

técnicamente justificable si el estudio previo demostrara una necesidad específica por capacidad, congestión o criticidad del servicio, situación que no se evidencia de manera expresa en el pliego.

De acuerdo con la Ley 1341 de 2009, específicamente el Artículo 10 Habilitación general: A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. El Registro TIC constituye el mecanismo mediante el cual se entiende surtida formalmente la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, sin requerir autorizaciones adicionales, salvo el permiso específico para el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, contar con licencia vigente de comunicaciones y Registro TIC habilita legalmente al proponente para operar redes privadas de telecomunicaciones en el territorio nacional, siempre que exista autorización del espectro en el área de operación, como ocurre en el municipio de Villavicencio.

Así mismo, el propio requisito N) Verificación de Licencia de Comunicaciones MINTIC reconoce expresamente que: “Aportar el registro TIC, se entenderá formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009” antes citado.

Por tanto, no es jurídicamente procedente desconocer una licencia nacional vigente ni exigir títulos adicionales, cuando la habilitación general y el permiso del espectro ya se encuentran debidamente otorgados.

Validez de la licencia conforme al Decreto 2870 de 2007.

El pliego prevé expresamente que “En los casos en que el proponente no cuente con el título habilitante convergente o registro TIC será válida la licencia para prestación del servicio telemático y de valor agregado de conformidad con el Decreto 2870 de 2007”.

En consecuencia, incluso en escenarios alternativos, la licencia vigente para servicios telemáticos y de valor agregado es plenamente válida, reforzando el principio de pluralidad de oferentes y evitando restricciones técnicas o jurídicas injustificadas. Selección objetiva (Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

La vigilancia y seguridad privada no tiene como objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones al público, sino el uso interno de redes privadas de comunicación para la operación del servicio, lo cual ya se encuentra cubierto con la licencia nacional y la frecuencia autorizada en Villavicencio.

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Aceptar como válido el cumplimiento de los requisitos M) y N) con la presentación de: licencia de comunicaciones vigente a nivel nacional, autorización de uso del espectro radioeléctrico (radiofrecuencia) en el municipio de Villavicencio, Registro TIC vigente, cuando aplique.

Interpretar los requisitos de comunicaciones de manera razonable, técnica y conforme a la Ley 1341 de 2009, evitando exigencias que limiten injustificadamente la participación en el proceso. (Sic)

RESPUESTA: La universidad precisa que dichos requisitos no tienen como finalidad desconocer la validez de la licencia de comunicaciones, el Registro TIC ni la autorización para el uso del espectro radioeléctrico con que cuente el proponente, los cuales constituyen habilitaciones legales conforme a la Ley 1341 de 2009.

No obstante, la exigencia contenida en el pliego no se limita a verificar la habilitación jurídica para operar redes de telecomunicaciones, sino que busca garantizar que el proponente cuente con un sistema de comunicaciones técnica y operativamente suficiente, confiable y con mecanismos de redundancia, acorde con la naturaleza y criticidad del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del contrato.

La Universidad requiere un servicio de vigilancia continuo y sin interrupciones en múltiples sedes y campus, con operación simultánea de puestos, rondas y supervisión, lo cual hace necesario mitigar el riesgo operativo derivado de la dependencia de una única frecuencia de comunicación, que constituye un punto único de falla.

En este sentido, la exigencia responde a criterios técnicos de continuidad del servicio y gestión del riesgo, y no a la imposición de títulos habilitantes adicionales ni al desconocimiento del régimen de habilitación general previsto en la Ley 1341 de 2009

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2. REQUISITO T - VERIFICACIÓN DE ACREENCIAS LABORALES:

La entidad requiere en el pliego la Certificación sobre no sanciones expedida por la Dirección Territorial, se debe considerar que la expedición de esta certificación depende exclusivamente de los tiempos administrativos del Ministerio del Trabajo, los cuales no están bajo control del oferente, por lo que exigir su presentación dentro de la fecha de cierre, sin contemplar alternativas razonables desconoce el principio de buena fe y puede afectar la participación efectiva en el proceso.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad permitir la presentación del radicado de la solicitud de dicha certificación como cumplimiento provisional del requisito, siempre que se acredite que el trámite se encuentra en curso y que el documento definitivo será aportado previo a la suscripción del contrato o al inicio de la ejecución contractual.



La adopción de estas medidas garantiza condiciones equitativas, objetivas y acordes con la normativa vigente, fortaleciendo la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso de selección.

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud mediante la cual se pretende ampliar el término de expedición de la constancia de no acreencias laborales expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, la Universidad se permite manifestar que no es procedente acceder a la modificación solicitada, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

El requisito tiene como finalidad verificar que el proponente no registra obligaciones laborales vigentes al momento del cierre del proceso, aspecto directamente relacionado con la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual implica manejo permanente de personal y estricto cumplimiento de la normatividad laboral. La exigencia de un documento expedido dentro del término previsto en el pliego permite contar con información actual, cierta y verificable, indispensable para garantizar la selección objetiva.

De conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, es deber de los interesados adelantar con la debida anticipación las gestiones necesarias para estructurar su oferta, incluida la solicitud y obtención de certificaciones expedidas por Universidades públicas.

Aceptar que la presentación del radicado de la solicitud de dicha certificación como cumplimiento provisional del requisito implicaría:

- Disminuir la actualidad de la información laboral del proponente,
- Desnaturalizar la finalidad del requisito, cuyo propósito es verificar la inexistencia de acreencias laborales vigentes al momento del cierre,
- Introducir una condición diferente a la prevista en el pliego de condiciones, con posterioridad a su publicación.
- Generar inseguridad jurídica respecto a los trámites administrativos adelantados por el ministerio, por cuando pueden darse decisiones que afectan la acreditación del requisito.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Atentamente,

ALEJANDRA SARMIENTO FULA
CPS Profesional de Apoyo VRU
Evaluadora Jurídica